

## **RESOLUCIÓN CACRMP N° 8/2020**

### **VISTO:**

El artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley Orgánica del Ministerio Público de la C.A.B.A. N° 1.903 -modificada por Ley N° 6.302-; la Resolución ex-CCAMP N° 18/2009-; el Oficio MPD de fecha 23/09/20; la Resolución de Presidencia N° 207/2014, la Resolución ex -CCAMP N° 9/2014 y el TEA N° 00016853-6/2020; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial, lo que es reafirmado por los artículos 1º, 23 y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 -modificada por Ley N° 6.302-.

Que la Ley Orgánica citada, en su artículo 18, dispone que la Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, cada una en su respectivo ámbito, tiene a su cargo el gobierno y la administración del Ministerio Público, con los alcances establecidos en la ley.

Que, a su vez, en el inciso 5º del precitado artículo se establece que, para el ejercicio de sus facultades, así como las restantes competencias que emanan de la ley, los titulares de cada ámbito del Ministerio Público pueden actuar en forma conjunta emitiendo las resoluciones que resulten pertinentes.

Que el artículo 22, inciso 7º, prevé entre las atribuciones y deberes de cada titular del Ministerio Público, en relación a sus respectivas facultades de gobierno, la de *“reorganizar la estructura interna y realizar las reasignaciones del personal dentro del Ministerio Público de acuerdo a las necesidades de servicio”*.

Que, por su parte, el artículo 25 establece que la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público (CACRMP) se constituye a los efectos de ejercer las competencias y facultades de administración general que involucren al Ministerio Público en su conjunto.

Que en dicho artículo se dispone que la precitada Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público tiene, entre sus competencias, la organización y dirección

de las estructuras mínimas necesarias para el normal y eficiente cumplimiento de las tareas de administración asignadas por la referida Ley.

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada -mediante Oficio MPD del 23/09/20- por el Sr. Defensor General de la C.A.B.A., el Dr. Horacio Corti, requiriendo el pase con las partidas presupuestarias del agente Luis Carlos Dappiano (L.P. N° 4665) -quien se desempeña actualmente como Oficial en la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público-, a fin de que preste funciones bajo el ámbito de su competencia.

Que el artículo 23 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución ex-CCAMP N° 18/2009-, establece -como uno de los deberes a cumplimentar por los empleados, además de las obligaciones específicas referidas a su función- el de "(...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente".

Que, a su vez, cabe destacar que tanto el agente en cuestión como su superior jerárquico han prestado conformidad al pase solicitado.

Que la Dirección General de Gestión Legal y Técnica de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Que por otro lado, se destaca que el Cuerpo Móvil del Poder Judicial, excluido el Tribunal Superior de Justicia, fue creado por Resolución de Presidencia N° 207/2014 bajo la órbita del Consejo de la Magistratura y que en su artículo 1° se dispuso que éste "*se integrará con los agentes que actualmente se desempeñan en los Cuerpos Móviles de Apoyo Judicial de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y en lo Penal, Contravencional y de Faltas, manteniendo su categoría de revista, y aquellos que disponga el Consejo y los organismos que adhieran al mismo*".

Que por el artículo 2° de la mentada Resolución de Presidencia N° 207/2014 se invitó a adherir a la integración del Cuerpo Móvil del Poder Judicial a las tres (3.-) ramas del Ministerio Público y a la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público y que la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público adhirió por Resolución ex -CCAMP N° 9/2014.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la C.A.B.A. N° 1.903 -modificada por Ley N° 6.302-;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE REPRESENTANTES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Proponer a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la incorporación del agente Luis Carlos DAPPIANO (L.P. N° 4665) al Cuerpo Móvil del Poder Judicial creado por Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 207/2014 bajo la órbita del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, manteniendo su situación de revista.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; notifíquese al agente Luis Carlos DAPPIANO; publíquese en la página web [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar); comuníquese al Consejo de la Magistratura para que acepte la incorporación dispuesta por el artículo 1° del presente acto, al Ministerio Público de la Defensa de la C.A.B.A. y a la Oficina de Atención a los Recursos Humanos de la CACRMP y, oportunamente, archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

